

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1727/2022

Sujeto Obligado

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

08/06/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contrato, monto, tarifas, Acuerdos, anexos



Solicitud

Información respecto de sobre el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR); el contrato o acuerdo de administración, uso u operación, el monto que se paga por ello, de dónde se obtienen los recursos económicos para ese pago, de dónde surge la obligación para realizar algún pago al respecto y cuál es el criterio empleado y el fundamento legal, por el que se determinan las tarifas a cobrar a los usuarios litigantes por su uso.



Respuesta

Se precisó que la información requerida se encontraba contenida en los Acuerdos 05-03/2022 y Acuerdo V-09/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.



Inconformidad con la Respuesta

Falta de remisión de los acuerdos mencionados en la respuesta



Estudio del Caso

Con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se remitieron los Acuerdos 05-03/2022 y V-09/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mencionados en la respuesta inicial, mediante los cuales se determinó autorizar el incremento de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre los que se encuentran los relativos al "SICOR" y se autorizó continuar con el uso gratuito de la plataforma electrónica denominada Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), hasta en tanto se emita pronunciamiento sobre el particular por parte del Consejo de la Judicatura, con el propósito de reducir la asistencia de público en las oficinas del Poder Judicial de la Ciudad de México, con las condiciones que en el propio acuerdo se señalan, respectivamente.

De tal forma que, aun y cuando en la respuesta inicial el *sujeto obligado* no remitió la documentación complementaria a su respuesta, con la remisión de los Acuerdos 05-03/2022 y V-09/2022, se subsana dicha omisión, atendiendo así las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1727/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090164022000190**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El once de marzo de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164022000190** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”, en la que se requirió, sobre el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR) o bien, para la prestación del servicio ofrecido a través de este Sistema:

“1.- El contrato o acuerdo que se tenga con la persona física o moral correspondiente, para la administración, el uso o la operación, ya sea por parte de ese órgano jurisdiccional o por parte de dicha persona física o moral, o bien, para la prestación del servicio ofrecido a través de este Sistema

2.- ¿Cuál es el monto económico que se paga a dicha persona física o moral, por la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

administración, el uso, la operación o el mantenimiento?

3.- ¿De dónde se obtienen los recursos económicos para pagar a la persona física o moral correspondiente, por la administración, el uso la operación o el mantenimiento?

4.- ¿De dónde surge la obligación de ese órgano jurisdiccional para realizar algún pago económico a la persona física o moral correspondiente, por la administración, el uso la operación o el mantenimiento?

5.- ¿Cuál es el criterio empleado y el fundamento legal, por los que se determinan las tarifas a cobrar a los usuarios litigantes, por el uso del SICOR?” (Sic)

1.2 Respuesta. El veinticinco de marzo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio CICDMX/UT/D-0557/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informó esencialmente:

“Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega vía electrónica de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México siguientes:

-Acuerdo 05-03/2022, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante el cual entre otras cuestiones se determinó autorizar el incremento de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre los que se encuentran los relativos al “SICOR”.

-Acuerdo V-09/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual entre otras cuestiones se autorizó continuar con el uso gratuito de la plataforma electrónica denominada Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), hasta en tanto se emita pronunciamiento sobre el particular por parte del Consejo de la Judicatura, con el propósito de reducir la asistencia de público en las oficinas del Poder Judicial de la Ciudad de México, con las condiciones que en el propio acuerdo se señalan.”

1.3 Recurso de revisión. El siete de abril, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a que:

“No se adjuntan los acuerdos que en su respuesta dicen que se adjuntan”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El siete de abril de marzo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1727/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de diecinueve de abril, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El doce de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios CJCDMX/UT/772/2022 y CJCDMX/UT/0773/2022 de la Unidad de Transparencia, por medio de los cuales manifestó los alegatos que estimó pertinentes, así como la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónico y agregó que:

“... se adjuntan al presente, 2 archivos electrónicos, en formato PDF, con los acuerdos señalados en la respuesta primigenia...”

Acuerdo V-09/2022

ACUERDO V-09/2022
... Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintidos.
... Acuerdo V-09/2022 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.
... El magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, hace del conocimiento a las y los integrantes de este H. Consejo que, el día de la fecha, la Jefa de Gobierno de esta Ciudad, decretó que a partir del siete de marzo del año en curso, la Ciudad de México, pasa a acordarse en color verde, por lo que, somete a consideración una propuesta de “Acuerdo que regula las actividades jurisdiccionales y áreas de apoyo judicial en materia Civil y Familiar, así como en la Sala Constitucional y Juzgado de Títulos de Derechos Humanos del Poder Judicial de la Ciudad de México”, en relación con el acuerdo plenario 03-11/2021, emitido en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidos por los motivos y en los términos que se precisan en el documento de cuenta, expresados que fueron los comentarios por parte de las y los señores Consejo, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 206, 216, fracción III y 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los numerales 6, 30, fracción I y 52, fracción XI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por unanimidad, las y los integrantes del Consejo acordaron:
Tomar conocimiento de las manifestaciones vertidas por el magistrado Rafael Guerra Álvarez, presidente del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como de las y los demás integrantes del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, una vez analizado el asunto de que se trata, resulta por demás conveniente precisar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece el artículo 35, apartados A y B de la Constitución Política de la Ciudad de México, es el órgano de gobierno encargado de la impartición y administración de justicia en esta Ciudad Capital, cuya actuación se rige bajo los principios de legalidad, honestidad, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas.
II. En correlación con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los artículos 206, 217, párrafo primero, y 218, fracciones I y XXX, establece que: el Consejo de la Judicatura, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicios de carrera judicial del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales y descentralizados, así como que está facultado para emitir acuerdos generales, para el adecuado ejercicio de sus funciones.

III. Así las cosas, en estricto apego a las atribuciones y facultades que le son conferidas a esta Casa de Justicia, se tiene el deber ineludible de adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, fundamentalmente los de equidad y justicia, acceso a la justicia, la vida y la salud, en condiciones dignas, de igualdad y sin discriminación alguna.

IV. En ese sentido, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), este órgano colegiado mediante acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidos, entre otras cosas, el “Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México”, y conforme a sus ojs de acción, la suspensión de labores y, por consecuencia, la suspensión de plenas procesales, desde el día diecisiete de marzo y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintidos, conforme a las autorizaciones contenidas en los decretos 03-15/2020, emitido en sesión extraordinaria de fecha trece de abril, volante V-19/2020, de fecha veintinueve de abril, 25-17/2020, emitido en sesión de fecha veintinueve de mayo, 03-19/2020, emitido en sesión de fecha nueve de junio y 03-22/2020, emitido en sesión de fecha veintinueve de junio, todos de dos mil veintidos, con las excepciones, peculiaridades, especificaciones y acciones contenidas en dichos acuerdos, y que se tienen por reproducidas en obrado de repeticiones innecesarias.

V. El día veintinueve de junio de dos mil veintidos, la Ciudad de México entró en color Naranja, en términos del Semáforo Epidemiológico Diario CDMX, motivo por el cual, desde el tres de agosto de dos mil veintidos, el Poder Judicial de la Ciudad de México retomó sus actividades, cabe señalar que, con independencia de la reanudación de labores, se mantuvieron todas las demás medidas adoptadas en el “Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México”, así como la aplicación de los “Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México”, autorizados por el Pleno del H. Consejo, mediante acuerdo 08-19/2020, emitido en sesión de fecha nueve de junio de dos mil veintidos.

VI. Sin embargo, dada la evolución de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se estableció que la Ciudad de México permaneciera en color Naranja con alerta al límite de conformidad con el esquema de Semáforo Epidemiológico Diario CDMX, dictándose, por ende, nuevas acciones que fueron dadas a conocer por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de esta Ciudad, en conferencia de prensa del día cuatro de diciembre de dos mil veintidos.

VII. Por lo anterior, mediante acuerdo volante V-47/2020, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintidos, las y los integrantes del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinaron, precedentemente, aprobar, de nueva cuenta, la SUSPENSIÓN DE LABORES, y, por ende, LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS

DÉCIMO TERCERO. Autorizar, la publicación de la parte conducente del presente acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del link electrónico correspondiente en consecuencia, se autoriza y se instruye al Oficial Mayor del H. Tribunal, para que, en el ámbito de su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, lleve a cabo las acciones conducentes, a efecto de proceder con la publicación autorizada; lo anterior, previa suficiencia presupuestal, con cargo a la partida que corresponda y de conformidad con la normatividad aplicable. —
Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos conducentes, a todas las Magistradas y Magistrados integrantes de las Salas Civiles y Familiares, así como de la Sala Constitucional, Juzgas y Jueces, en materia Civil, Familiar y de Títulos de Derechos Humanos y, por su conducto, al personal a su cargo; así como, a las áreas administrativas y de apoyo judicial, al Oficial Mayor y a través de éste a los Directores Ejecutivos de Planeación, Gestión Tecnológica y Recursos Humanos; al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, al Coordinador de Comunicación Social, a la Directora de la Oficina de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Calidad, Familiar, Salas y Juzgados, a la Visitadora General, y a las Direcciones de Consignaciones Civiles, de Seguridad y de Protección Civil, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Finalmente, para el debido cumplimiento del presente acuerdo, hágase la comunicación correspondiente a la Defensoría Pública del Gobierno de la Ciudad de México, a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y Sistema Local para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Cúmplase. —
... Con fundamento en lo establecido por los artículos 216, fracciones II y III, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, 12 y 20 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así lo resolvieron y firman las y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cuatro de marzo de dos mil veintidos, por unanimidad, ante la secretaria general Zaira Lilliana Jiménez Seade, que autoriza y da fe en términos de lo establecido en el artículo 62, fracción I, del Reglamento Interior aludido.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Acuerdo 05-03/2022

ACUERDO 05-03/2022

Se da cuenta con el oficio CM/008/2022, signado por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual, se comite a consideración de este órgano colegiado la propuesta de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, por los derechos, productos y aprovechamientos que esta Casa de Justicia brinda al público en general, por los méritos y en los términos que se precisan en el documento de cuenta; expresados que fueron los comentarios por parte de las y los señores Consejeros, de conformidad con lo que estatuyen los artículos 208, 216, fracción III, y 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y lo dispuesto por los numerales 6, 7, fracción I, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:

Tomar conocimiento del contenido del oficio y propuesta presentada por el Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, respecto de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que hace a derechos, productos y aprovechamientos, captados por esta H. Institución, derivados de los trámites y servicios que se brindan al público en general; una vez analizado el presente asunto, y atendiendo a la importancia que reviste, este órgano colegiado determina:

PRIMERO. Autorizar el incremento en las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo tocante a derechos, productos y aprovechamientos, captados por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, derivado de los trámites y servicios que se brindan al público en general; dicho aumento se realiza utilizando un factor de actualización de 1.0500 (equivalente a un incremento de 5.00%) establecido en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial esta Ciudad, de fecha treinta de diciembre de dos mil veintuno, para quedar de la siguiente forma:

AREA DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	Cuota de Recuperación Ejercicio 2021	Cuota de Recuperación Propuesta para el Ejercicio Fiscal 2022
DIRECCION EJECUTIVA DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS		
BASIS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS	\$ 2,072.70	\$ 2,176.34
BASIS DE PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PARTICIPANTES	\$ 650.90	\$ 683.45
FOTOCOPIAS AUTORIZADAS	\$ 4.64	\$ 4.87
DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES		
BASIS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.	\$ 2,072.70	\$ 2,176.34

BASIS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ENAJENACION DE BIENES	\$ 2,072.70	\$ 2,176.34
DIRECCION GENERAL DE ANALES DE JURISPRUDENCIA Y BOLETIN JUDICIAL DIVIS DE SIMULACRO DE AUDIENCIA ORALIDAD MERCANTIL	\$ 53.20	\$ 55.86
DIVIS DEL SIMULACRO DE AUDIENCIA ORALIDAD CIVIL	\$ 53.20	\$ 55.86

AREA DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	Cuota de Recuperación Ejercicio 2021	Cuota de Recuperación Propuesta para el Ejercicio Fiscal 2022
DIRECCION DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL REGISTRO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES		
CONSULTA DE EXPEDIENTE EN LINEA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO	\$ 88.00	\$ 92.40
CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA		
FIRMA DE CONVENIOS	\$ 1,954.00	\$ 2,051.70
REDUCCION DE MEDIADORES PRIVADOS	\$ 3,250.00	\$ 3,420.00
BLOCS DE INVITACIONES (CIA)	\$ 650.00	\$ 682.50
MODELO DE MEDIACION PRIVADA	\$ 6,122.00	\$ 6,428.10
REVISION DEL CERTIFICADO DE MEDIADOR PRIVADO	\$ 3,258.00	\$ 3,420.00
REGISTRO EXTEMPORANEO DE CONVENIOS DE MEDIACION PRIVADA	\$ 995.00	\$ 1,047.75
SEGUNDA REVISION DE CONVENIOS	\$ 995.00	\$ 1,047.75
ASPIRANTE A MEDIADOR PRIVADO QUE SEAN CAPACITADOS EN INSTITUCIONES DISTINTAS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CD.MX.	\$ 27,488.00	\$ 28,862.40
FORMATO FOLIADO DE INVITACION PARA MEDIADORES	\$ 10.00	\$ 10.50
INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES Y CIENCIAS FORENSES		
ESTUDIOS DE PATERNIDAD	\$ 19,541.00	\$ 20,518.05
ESTUDIOS PSICUATRICOS	\$ 2,606.00	\$ 2,736.30
TESTES GENETICOS AL INPCO CON NECROPSIA	\$ 3,258.00	\$ 3,420.00
ESTUDIOS DE TOXICOLOGIA PARA DETECTAR ALCOHOL	\$ 3,908.00	\$ 4,103.40
ESTUDIO DE TOXICOLOGIA PARA DETECTAR DROGAS	\$ 7,516.00	\$ 7,826.80
RENTA DE AULA INPCO POR HORA	\$ 339.00	\$ 355.05
RENTA DE AUDITORIO POR DIA (IHRIS)	\$ 13,562.50	\$ 14,240.63
PRACTICA DE DIRECCION EN MODELOS BIOLOGICOS CON FINES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACION EN EL PJC.DM.	\$ 3,310.00	\$ 3,475.50
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION TECNOLOGICA		
SICOR PAQUETE INTEGRAL UNITARIO	\$ 157.00	\$ 165.00
SICOR PAQUETE INTEGRAL I	\$ 900.00	\$ 950.00
SICOR PAQUETE INTEGRAL II	\$ 520.00	\$ 540.00
SICOR PAQUETE INTEGRAL III	\$ 782.00	\$ 821.00
SICOR EXPEDIENTE ADICIONAL POR VOLUMEN E	\$ 40.00	\$ 42.00
SICOR EXPEDIENTE ADICIONAL POR VOLUMEN F	\$ 33.00	\$ 35.00

DIRECCION DEL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y DEL REGISTRO PUBLICO DE AVISOS JUDICIALES		
DISPOSICION TESTAMENTARIA	\$ 1,653.00	\$ 1,736.00

CUARTO. Instruir al Oficial Mayor del H. Tribunal, para que **reitere** a las áreas generadoras de ingreso que, en el caso de los talleres, cursos, diplomados, maestrías, doctorados, ferias y congresos realizados por cualquier área de apoyo judicial o administrativa del propio Tribunal, **las cuotas deberán apegarse al Estudio de Factibilidad**, el cual se emitirá a petición de las mismas y deberá solicitarse por lo menos tres meses antes del evento a la Oficialía Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México.

QUINTO. Al ser un asunto de interés general, de conformidad con lo que establece el artículo 217, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se **autoriza** que, a través del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para mayor difusión, en el Portal del Internet de esta Casa de Justicia, se haga del conocimiento de las y los servidores públicos, justiciables, abogados postulantes y público en general, la parte medular del presente acuerdo plenario. En consecuencia, se **instruye** a la Secretaría General del H. Consejo, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 62, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, **proceda a la elaboración del aviso** correspondiente para tal fin.

SEXTO. Conforme a lo anterior, se **instruye al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, así como al Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica**, ambos del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y bajo sus más estrictas responsabilidades, se **sirvan llevar a cabo las acciones a que haya lugar, a fin de materializar las publicaciones referidas**, en términos de lo establecido en el acuerdo plenario 40-20/2011 de fecha trece de mayo del año dos mil once, así como de las circulares 32/2011 y 33/2011.

Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes al Oficial Mayor y, por su conducto, al Director Ejecutivo de Gestión Tecnológica y demás áreas que correspondan; asimismo, al Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México. Cumplase.

2.4 Acuerdo de Ampliación. El primero de junio, con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente asunto, considerando la complejidad del presente recurso.

2.5 Cierre de instrucción.³ El seis de junio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, a pesar de que no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado se pronunciara respecto del acuerdo de admisión del presente medio de impugnación, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó diversa información respecto de sobre el Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR) o bien, para la prestación del servicio ofrecido a través de este Sistema, particularmente, sobre el contrato o acuerdo de administración, uso u operación, el monto que se paga por ello, de dónde se obtienen los recursos económicos

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

para ese pago, de dónde surge la obligación para realizar algún pago al respecto y cuál es el criterio empleado y el fundamento legal, por el que se determinan las tarifas a cobrar a los usuarios litigantes por su uso.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir su respuesta precisó esencialmente que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Secretaría General, la información requerida se encontraba contenida en los Acuerdos 05-03/2022 y Acuerdo V-09/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante los cuales se determinó autorizar el incremento de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre los que se encuentran los relativos al “SICOR” y se autorizó continuar con el uso gratuito de la plataforma electrónica denominada Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), hasta en tanto se emita pronunciamiento sobre el particular por parte del Consejo de la Judicatura, con el propósito de reducir la asistencia de público en las oficinas del Poder Judicial de la Ciudad de México, con las condiciones que en el propio acuerdo se señalan, respectivamente.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó únicamente con la falta de remisión como archivos adjuntos de los acuerdos mencionados.

Posteriormente, el *sujeto obligado* emitió una respuesta complementaria por medio de la cual remitía los Acuerdos 05-03/2022 y V-09/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México como archivos adjuntos así como la constancia de notificación a la recurrente vía correo electrónico correspondiente.

Al respecto, de la lectura de la inconformidad presentada, se desprende que la *recurrente* únicamente se inconforma con la falta de remitió de los Acuerdos mencionados en la respuesta, no así con las respuestas al resto de sus planteamientos, razón por la cual se

presume su conformidad con estas. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJ, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁵.

Por otro lado, de conformidad con el criterio 07/21⁶ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció en el presente expediente.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

⁵ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

En el caso, con la respuesta complementaria del *sujeto obligado* se remitieron los Acuerdos 05-03/2022 y V-09/2022 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mencionados en la respuesta inicial, mediante los cuales se determinó autorizar el incremento de las cuotas de recuperación para el Ejercicio Fiscal 2022, entre los que se encuentran los relativos al “SICOR” y se autorizó continuar con el uso gratuito de la plataforma electrónica denominada Sistema Integral para la Consulta de Resoluciones (SICOR), hasta en tanto se emita pronunciamiento sobre el particular por parte del Consejo de la Judicatura, con el propósito de reducir la asistencia de público en las oficinas del Poder Judicial de la Ciudad de México, con las condiciones que en el propio acuerdo se señalan, respectivamente.

De tal forma que, aun y cuando en la respuesta inicial el *sujeto obligado* no remitió la documentación complementaria a su respuesta, con la remisión de los Acuerdos 05-03/2022 y V-09/2022, se subsana dicha omisión, atendiendo así las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente* por medio de la respuesta complementaria.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**